



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-AR-2020-010

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte ADMINISTRADORA DE BIENES VALHER, S. DE R.L. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará el "ARRENDADOR", representada por el Sr. Ricardo Vargas Aguayo, en su carácter de apoderado legal; y por la otra el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", representada en este acto por su apoderado legal el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad, a través de su apoderado, que:

I.- Es administrador del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, ubicado sobre la Fracción A-1 y B del lote 1, manzana 25, Colonia Carlos Pacheco, actualmente identificado como Avenida Delante esquina con Pedro Loyola número 206, local 7, Colonia Costa Azul, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, C.P. 22809, según se acredita con la escritura pública número 79,735, de fecha 16 de diciembre de 2011, protocolizada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Núñez, notario público número 8 de Tijuana, Baja California, donde se hizo constar la constitución del usufructo oneroso por un periodo de 20 años contados a partir del 1º de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año 2030, a favor de Administradora de Bienes Valher, S. de R.L. de C.V., y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, Baja California, bajo la partida 5244286, Sección Civil; inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" una superficie de 97 metros cuadrados.

II.- El señor Ricardo Vargas Aguayo acredita su personalidad y la legal existencia de su representada como sigue:

Por escritura número 10,634 de fecha 17 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Gallaga Esparza, notario público número 15 de Tijuana, B.C., se constituyó la sociedad denominada Distribuidora de Autos Tersa, S.A. de C.V., cuyo primer testimonio, quedo inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio en Tijuana, B.C., el 3 de febrero de 2003 bajo la partida número 5309246.

Que Distribuidora de Autos Tersa, S.A. de C.V., por escritura número 35,696 de fecha 24 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Gallaga Esparza notario público número 15 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó el cambio de denominación y la transformación de la sociedad y por ende la modificación total de sus estatutos, que la sociedad se denominará "Administradora de Bienes Valher, S. de R.L. de C.V.", cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, B.C., el 27 de diciembre de 2010, bajo Folio Mercantil Electrónico número 26224*2, quedando formalizada la transformación y cambio de la sociedad.

Mediante escritura número 54,253, de fecha 28 de enero de 2015, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, Administradora de Bienes Valher, S. de R.L. de C.V., otorgó a favor del Sr. Ricardo Vargas Aguayo, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, actos que quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, B.C., en el folio mercantil número 26224*2; y se identifica con su credencial para votar, clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.

III.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.



Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte ADMINISTRADORA DE BIENES VALHER, S. DE R.L DE C.V, a quien en lo sucesivo se le denominará el "ARRENDADOR", representada por el Sr. Ricardo Vargas Aguayo, en su carácter de apoderado legal; y por la otra el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", representada en este acto por su apoderado legal el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad, a través de su apoderado, que:

I.- Es administrador del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, ubicado sobre la Fracción A-1 y B del lote 1, manzana 25, Colonia Carlos Pacheco, actualmente identificado como Avenida Delante esquina con Pedro Loyola número 206, local 7, Colonia Costa Azul, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, C.P. 22809, según se acredita con la escritura pública número 79,735, de fecha 16 de diciembre de 2011, protocolizada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Núñez, notario público número 8 de Tijuana, Baja California, donde se hizo constar la constitución del usufructo oneroso por un periodo de 20 años contados a partir del 1º de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año 2030, a favor de Administradora de Bienes Valher, S. de R.L. de C.V., y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, Baja California, bajo la partida 5244286, Sección Civil; inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" una superficie de 97 metros cuadrados.

II.- El señor Ricardo Vargas Aguayo acredita su personalidad y la legal existencia de su representada como sigue:

Por escritura número 10,634 de fecha 17 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Gallaga Esparza, notario público número 15 de Tijuana, B.C., se constituyó la sociedad denominada Distribuidora de Autos Tera, S.A. de C.V., cuyo primer testimonio, quedo inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio en Tijuana, B.C., el 3 de febrero de 2003 bajo la partida número 5309246.

Que Distribuidora de Autos Tera, S.A. de C.V., por escritura número 35,696 de fecha 24 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Gallaga Esparza notario público número 15 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó el cambio de denominación y la transformación de la sociedad y por ende la modificación total de sus estatutos, que la sociedad se denominará "Administradora de Bienes Valher, S. de R.L. de C.V., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, B.C., el 27 de diciembre de 2010, bajo Folio Mercantil Electrónico número 26224*2, quedando formalizada la transformación y cambio de la sociedad.

Mediante escritura número 54,253, de fecha 28 de enero de 2015, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, Administradora de Bienes Valher, S. de R.L. de C.V., otorgó a favor del Sr. Ricardo Vargas Aguayo, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, actos que quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, B.C., en el folio mercantil número 26224*2; y se identifica con su credencial para votar, clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.

III.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.



- IV.- Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes ABV030117SX0.
- V.- Que el número de clave catastral del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento es: CI-023-001 y RP-A25-071
- VI.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.
- VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Agua Caliente número 4558 107, Col. Aviación, C.P. 22420, Tijuana, Baja California.

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 220,592, de fecha 9 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538 el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, denominada Arrendamiento de edificios y locales" que se encuentran debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante oficio SGA-506-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020.
- V.- El presente contrato fue celebrado en apego al artículo 4 del Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2019.
- VI.- La superficie mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento será distribuida de la siguiente forma:

Superficie ocupada en metros cuadrados por servidores públicos: 20.00 metros cuadrados; áreas de uso común: 8.8 metros cuadrados y áreas complementarias: 66.81 metros cuadrados.
- VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.



C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar y en consecuencia celebrar el presente contrato; sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- El "ARRENDADOR", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el inmueble actualmente identificado como Avenida Delante esquina con Pedro Loyola número 206, local 7, Colonia Costa Azul, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, C.P. 22809; con una superficie rentable de 97 metros cuadrados; en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la limpieza, pintura, impermeabilización, seguridad e iluminación.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".



El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR" haciéndose responsable el "ARRENDATARIO" de cualquier afectación al inmueble.

Sexta.- Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- En apego al artículo 4 del Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2019., el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$15,365.55 (Quince mil trescientos sesenta y cinco pesos 55/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que el "ARRENDADOR" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

Octava.- Forma de pago.- La cantidad señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el "ARRENDADOR" por escrito, firmado por su apoderado o representante legal al Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Novena.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de servicio telefónico, internet y cualquier otro servicio público o privado que contrate.

Décima.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del **15 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021**, quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDADOR" manifestara su interés en seguir arrendando el "INMUEBLE", y el "ARRENDATARIO" deseara continuar con el uso del local arrendado, éste tendrá entonces preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.



Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de Arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su apoderado o representante al "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Primera.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma perjudicarán los términos del presente contrato.

Décima Segunda.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Tercera.- Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Cuarta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso.

Décima Quinta.- Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Sexta.- Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" en Calle Boulevard Agua Caliente 4558 107, Col. Aviación, C.P. 22420, en Tijuana, Baja California; y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur núm. 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, en la Ciudad de México.



Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 13 de noviembre de 2020, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR EL "ARRENDADOR"

SR. RICARDO VARGAS AGUAYO
Apoderado Legal

POR EL "ARRENDATARIO"

MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
Apoderado Legal

ÁREA REQUIRENTE

SRA. RUTH GRACIELA BRAVO MARTÍNEZ
Subdirectora General Comercial

ÁREA USUARIA

LIC. DIANA LIZBETH SÁNCHEZ INZUNZA
Directora Estatal en Tijuana

CONTRATO No. I-AR-2020-010

ÁREA CONTRATANTE

Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

Vo. Bo. Lic. Erika Amelia Villalobos Camacho
Subdirectora de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: Lic. Margarita Solórzano Hernández
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: Lic. Ricardo Alfredo Peralta Martínez
Director de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA DELANTE ESQUINA CON PEDRO LOYOLA NÚMERO 206, LOCAL 7, COLONIA COSTA AZUL, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22809.

En la Ciudad de Ensenada, Baja California siendo las 11:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, se reunieron en las oficinas que ocupa la Representación del Instituto FONACOT, sito en Avenida Delante esquina con Pedro Loyola número 206, local 7, Colonia Costa Azul, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, C.P. 22809, la Directora del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Lic. Diana Lizbeth Sánchez Inzunza, en su carácter de Área Usuaría y el Sr. Ricardo Vargas Aguayo, en su carácter de apoderado legal del inmueble mencionado con anterioridad, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Arrendador, para proceder a la entrega- recepción del inmueble anteriormente descrito.

HECHOS:

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Avenida Delante esquina con Pedro Loyola número 206, local 7, Colonia Costa Azul, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, C.P. 22809, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes: Superficie de 97 metros cuadrados para oficina de atención al público del INSTITUTO FONACOT, recibándose con Instalaciones hidrosanitarias (salidas y tuberías), instalaciones eléctricas (salidas), piso de concreto y muros de block.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 13 de noviembre de 2020, por los que en ella intervinieron.

EL "ARRENDADOR"

SR. RICARDO VARGAS AGUAYO
APODERADO LEGAL

ÁREA USUARIA

LIC. DIANA LIZBETH SÁNCHEZ INZUNZA
Directora Estatal en Tijuana



ANEXO 2

13 de noviembre de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente se hace constar que en relación con el Inmueble que ocupan las instalaciones de la Representación del INSTITUTO FONACOT en la localidad de Ensenada, Baja California, no se realizarán trabajos de remodelación o adecuación, sin embargo, expresa su conformidad para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales, que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecerán a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento con el consentimiento del arrendador.

Sin más de momento, espero que lo anterior sea de utilidad.

EL "ARRENDADOR"

SR. RICARDO VARGAS AGUAYO
APODERADO LEGAL

ÁREA USUARIA

LIC. DIANA LIZBETH SÁNCHEZ INZUNZA
Directora Estatal en Tijuana



ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. Con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El siete de abril de dos mil veintiuno, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMYSG)** remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el oficio número **DRMYSG/0374/2021** donde pone a consideración del Comité de Transparencia 130 documentos los cuales corresponden a **127 contratos y 3 convenios modificatorios**, para la aprobación de sus versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

*Solicito a usted su valioso apoyo para poder convocar y someter en Sesión del Comité de Transparencia, la revisión y en su caso la aprobación de **130 documentos** los cuales corresponden a **127 contratos y 3 convenios modificatorios en versiones públicas**, que se llevaron a cabo, fundados y motivados por el procedimiento de adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley General De Bienes Nacionales, dichos contratos se enlistan a continuación:*

#	Contrato	Listado de datos testados
1	FNCOT/CAAS/001/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2	FNCOT/CAAS/002/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 5. CORREO ELECTRÓNICO
3	FNCOT/CAAS/003/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
4	FNCOT/CAAS/004/2020	1.OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3.FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
5	FNCOT/CAAS/005/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
6	FNCOT/CAAS/006/2020	1.OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4.FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
7	FNCOT/CAAS/007/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
8	FNCOT/CAAS/008/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
9	FNCOT/CAAS/009/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4.FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.





10	FNCOT/CAAS/010/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
11	FNCOT/CAAS/011/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
12	FNCOT/CAAS/012/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
13	FNCOT/CAAS/013/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 2. CEDULA PROFESIONAL
14	FNCOT/CAAS/014/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
15	FNCOT/CAAS/015/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
16	FNCOT/CAAS/016/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
17	FNCOT/CAAS/017/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
18	FNCOT/CAAS/018/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 5. CORREO ELECTRÓNICO
19	FNCOT/CAAS/019/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
20	FNCOT/CAAS/020/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. NOMBRE 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
21	FNCOT/CAAS/021/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
22	FNCOT/CAAS/022/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 5. CORREO ELECTRÓNICO
23	FNCOT/CAAS/023/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
24	FNCOT/CAAS/024/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
25	FNCOT/CAAS/025/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 5. CORREO ELECTRÓNICO
26	FNCOT/CAAS/026/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.





		4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
27	FNCOT/CAAS/027/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 5. CORREO ELECTRONICO
28	FNCOT/CAAS/028/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
29	FNCOT/CAAS/029/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
30	FNCOT/CAAS/030/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
31	FNCOT/CAAS/031/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
32	FNCOT/CAAS/032/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
33	FNCOT/CAAS/033/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
34	FNCOT/CAAS/034/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
35	FNCOT/CAAS/035/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
36	FNCOT/CAAS/036/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
37	FNCOT/CAAS/037/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
38	FNCOT/CAAS/038/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 3. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL.
39	FNCOT/CAAS/039/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
40	FNCOT/CAAS/040/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 5. CORREO ELECTRÓNICO
41	FNCOT/CAAS/041/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
42	FNCOT/CAAS/042/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
43	FNCOT/CAAS/043/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS.





		3. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
44	FNCOT/CAAS/045/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 3. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
45	FNCOT/CAAS/046/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 5. CORREO ELECTRÓNICO
46	FNCOT/CAAS/047/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
47	FNCOT/CAAS/048/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 5. CORREO ELECTRONICO
48	FNCOT/CAAS/049/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
49	FNCOT/CAAS/050/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 5. CORREO ELECTRONICO.
50	FNCOT/CAAS/052/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 5. CORREO ELECTRÓNICO
51	FNCOT/CAAS/053/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
52	FNCOT/CAAS/054/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
53	FNCOT/CAAS/055/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
54	FNCOT/CAAS/056/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. CEDULA PROFESIONAL 5. CORREO ELECTRÓNICO
55	FNCOT/CAAS/057/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 5. CORREO ELECTRÓNICO
56	FNCOT/CAAS/058/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 5. CORREO ELECTRÓNICO
57	FNCOT/CAAS/059/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
58	FNCOT/CAAS/060/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 5. CORREO ELECTRÓNICO





59	FNCOT/CAAS/062/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
60	FNCOT/CAAS/063/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
61	FNCOT/CAAS/064/2020	1.PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE
62	FNCOT/CAAS/065/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
63	FNCOT/CAAS/066/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
64	FNCOT/CAAS/067/2020	1.NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
65	FNCOT/CAAS/068/2020	1.NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2.NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
66	FNCOT/CAAS/069/2020	1.OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
67	FNCOT/CAAS/070/2020	1.NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
68	FNCOT/CAAS/071/2020	1.NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4.NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL
69	FNCOT/CAAS/072/2020	1.NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4.. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 5. CORREO ELECTRONICO
70	FNCOT/CAAS/073/2020	1.OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. CORREO ELECTRONICO
71	FNCOT/CAAS/074/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
72	FNCOT/CAAS/075/2020	1.NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 4. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 5. CORREO ELECTRONICO
73	FNCOT/CAAS/076/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS.
74	FNCOT/CAAS/077/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.





75	FNCOT/CAAS/078/2020	1.OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 5. CORREO ELECTRONICO
76	FNCOT/CAAS/079/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
77	FNCOT/CAAS/080/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
78	FNCOT/CAAS/081/2020	1.OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 5. CORREO ELECTRONICO
79	FNCOT/CAAS/082/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
80	FNCOT/CAAS/083/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
81	FNCOT/CAAS/084/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
82	FNCOT/CAAS/085/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
83	FNCOT/CAAS/086/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. CORREO ELECTRÓNICO
84	FNCOT/CAAS/087/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
85	FNCOT/CAAS/088/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
86	FNCOT/CAAS/089/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
87	FNCOT/CAAS/090/2020	1.OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. 5. CORREO ELECTRÓNICO
88	FNCOT/CAAS/091/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
89	FNCOT/CAAS/092/2020	1.PASAPORTE 2. TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 4. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS
90	FNCOT/CAAS/093/2020	1.NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2.NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS 5. CORREO ELECTRÓNICO
91	FNCOT/CAAS/094/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2.DOMICILIO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
92	FNCOT/CAAS/095/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 2. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
93	FNCOT/CAAS/096/2020	1. CLAVE DE ELECTOR





		2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
94	FNCOT/CAAS/097/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 2. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
95	FNCOT/CAAS/098/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
96	FNCOT/CAAS/099/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
97	FNCOT/CAAS/100/2020	1. OCR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS.
98	FNCOT/CAAS/101/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
99	FNCOT/CAAS/102/2020	1. PASAPORTE 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
100	FNCOT/CAAS/103/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
101	FNCOT/CAAS/104/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
102	FNCOT/CAAS/105/2020	1. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
103	FNCOT/CAAS/106/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 4. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 5. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
104	FNCOT/CAAS/107/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
105	FNCOT/CAAS/108/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
106	FNCOT/CAAS/109/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
107	FNCOT/CAAS/110/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. 4. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
108	FNCOT/CAAS/111/2020	1. CLAVE DE ELECTOR 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
109	2021-14-P7R-00000002	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. TELÉFONO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
110	2021-14-P7R-00000004	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
111	2021-14-P7R-00000005	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. TELÉFONO 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
112	2021-14-P7R-00000006	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
113	2021-14-P7R-00000009	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
114	2021-14-P7R-00000010	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
115	2021-14-P7R-00000013	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
116	2021-14-P7R-00000014	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.





117	2021-14-P7R-00000017	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
118	2021-14-P7R-00000019	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
119	2021-14-P7R-00000020	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
120	2021-14-P7R-00000022	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
121	2021-14-P7R-00000024	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
122	2021-14-P7R-00000025	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
123	2021-14-P7R-00000026	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
124	2021-14-P7R-00000027	1. TELÉFONO 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
125	I-AR-2020-009	1. CURP 2. OCR 3. DOMICILIO 4. CUENTA O CLAVE CATASTRAL 5. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS.
126	I-AR-2020-010	1. CLAVE DE ELECTOR
127	I-COM-2020-002	1. OCR
128	Convenio Modificatorio FNCOT-LPN-007-1-2020	1. CLAVE DE ELECTOR
129	Convenio Modificatorio FNCOT-LPN-008-1-2020.	1. CLAVE DE ELECTOR
130	Convenio Modificatorio FNCOT/ITP/01-1/2020	1. CLAVE DE ELECTOR

También se hace de su conocimiento los datos que fueron testados de cada uno de **los documentos antes enlistados.**

no.	DATOS PERSONALES	SUSTENTO
1	OCR O NUMERO IDENTIFICADOR	El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
2	DOMICILIO	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del Artículo 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





3	NÚMERO DE TELÉFONO (CELULAR)	<p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
4	NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS	<p>El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.</p>
5	CORREO ELECTRÓNICO	<p>La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
6	CLAVE DE ELECTOR	<p>Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>





7	DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8	NÚMERO DE PASAPORTE	Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento el cual se considera información confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
9	TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE	Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, en su caso, Clave Única de Registro de Población, adquiriendo tratamiento de información confidencial, por lo que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
10	CURP	La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





11	CUENTA O CLAVE CATASTRAL	El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
12	NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)	Número de clave de identificación de la credencial (CIC), Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
13	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cédula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
14	FIRMA DE TERCERAS PERSONAS	Es un trazo gráfico que permite identificar a una persona física por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Esto con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

El contrato, la justificación, los pedidos y los convenios modificatorios están anexos en este oficio en formato electrónico (1 cd), en versiones íntegras y sus respectivas versiones públicas de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. (sic)

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información que realicen las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II. MATERIA. El objetivo de la presente resolución es analizar la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de **130 documentos** los cuales corresponden a **127 contratos y 3 convenios modificatorios**.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL FONDO DE LA CONFIDENCIALIDAD. Del análisis realizado a la solicitud de mérito, se desprende que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales identificó los siguientes datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP:

1. **OCR O NUMERO IDENTIFICADOR**
2. **DOMICILIO**
3. **NÚMERO DE TELÉFONO (CELULAR)**





4. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS
5. CORREO ELECTRÓNICO
6. CLAVE DE ELECTOR
7. DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)
8. NÚMERO DE PASAPORTE
9. TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE
10. CURP
11. CUENTA O CLAVE CATASTRAL
12. NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)
13. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
14. FIRMA DE TERCERAS PERSONAS

IV. DECISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Se estima **procedente la clasificación como confidencial** de la información previamente referida propuesta por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, por las razones que a continuación se exponen.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y la LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 116. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Se considera información confidencial:
[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –





directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial se considera procedente analizar cada uno de los datos identificados en los instrumentos enlistados en el antecedente III de la presente resolución.

1. OCR o número identificador

El artículo 131 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

“Artículo 131

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.”

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geo electoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y número de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, número identificador (OCR), firmas, huellas, código de barras bidimensional, tal como se muestra en la siguiente imagen de una credencial representativa expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.



- Código de barras bidimensional.
- Huella digital del dedo índice.
- Número identificador (OCR) de 13 dígitos.

Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:





De lo anterior, se advierte que la credencial para votar incluye el número identificador OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual puede componerse por 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, de los 4 primeros deben corresponder a los cuatro dígitos de la clave de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.

A la luz de lo anterior, se considera que el **OCR**, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un **dato personal** en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida.

2. Domicilio

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal*, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio constituye un dato personal y, por ende, **confidencial**, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

3. Número de Teléfono (celular)

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

4. Nombre de terceros

El nombre de particulares es un dato personal, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia, por lo que es susceptible de ser clasificado.

5. Correo electrónico de personas físicas

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos





o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable.

6.Clave de elector de la credencial para votar

La clave de elector se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro, por lo cual, resulta procedente su clasificación como información **confidencial**.

7. Datos Bancarios (número de cuenta y clabe)

El número de clabe interbancaria de personas físicas y morales, es información confidencial, por referirse al patrimonio de las mismas, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.

Por lo anterior, la clabe interbancaria, así como una cuenta de depósito, constituye información relacionada con el patrimonio de personas físicas y morales, por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, este Instituto estima procedente la clasificación como confidencial.

Asimismo, resulta aplicable al presente caso en concreto el criterio **10/13**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los que se señala lo siguiente:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”

8. Número de pasaporte

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización para identificar el documento con exclusividad, al que solo tendrá acceso su titular.

9.Tarjeta de residente permanente

Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros





permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, en su caso, Clave Única de Registro de Población, adquiriendo tratamiento de información confidencial, por lo que debe protegerse

10. CURP

La clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

11. Cuenta o clave catastral

El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

12. Número de clave de identificación de la credencial (CIC)

Constituye un registro que otorga el Instituto Nacional Electoral a la Credencial del INE, el cual constituye una información numérica, que concierne a una persona física identificable, ya que a partir de ella, en el marco de las funcionalidades advertidas en la página del Instituto Nacional Electoral, se aprecia que combinado con otro dato, puede identificar la fecha y entidad federativa de nacimiento de una persona física, a través de su clave de elector, el cual, también constituye por sí misma, un dato personal; y, por ende, se estima que se reúnen los requisitos para considerar al CIC como un medio de identificación indirecta de una persona titular.

13. Número de cédula profesional

Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cédula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido.

14. Firma de terceras personas

Es un trazo gráfico que permite identificar a una persona física por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Derivado de lo anterior, este Instituto tiene el impedimento normativo de dar a conocer, a terceros, sobre el **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO DE TELÉFONO (CELULAR), NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE, CURP, CUENTA O CLAVE CATASTAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, FIRMA DE TERCERAS PERSONAS** datos contenidos en **130 documentos** los cuales corresponden a **127 contratos y 3 convenios modificatorios** enlistados por la unidad administrativa.





Bajo los argumentos señalados, se considera procedente **confirmar** la clasificación **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO DE TELÉFONO (CELULAR), NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, TARJETA DE RESIDENTE PERMANENTE, CURP, CUENTA O CLAVE CATASTAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, FIRMA DE TERCERAS PERSONAS** de conformidad con el párrafo primero del artículo 116 de la LGTAIP y el diverso 113 fracción I de la LFTAIP.

En consecuencia, con fundamento en el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se **aprueban** las versiones públicas realizadas por la unidad competente.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los instrumentos jurídicos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se **aprueban por mayoría** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública las versiones públicas de los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.

La Lic Erika Helena Psihas Valdés se abstiene de votar debido a que representa a la unidad administrativa proponente de las versiones públicas.

CUARTO. Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Notifíquese la presente Resolución a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su **Segunda Sesión Ordinaria**, celebrada de manera virtual el veinte de abril del dos mil veintiuno.





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

Dr. Leopoldo Garduño Villarreal

Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto FONACOT.
Integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano

Titular de la Dirección de Unidad de
Transparencia y Atención Ciudadana y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Erika Helena Psihas Valdés

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
en el Instituto FONACOT
en suplencia del Mtro. José Zé Gerardo Cornejo
Subdirector General de Administración.
Integrante del Comité de Transparencia
de conformidad con el artículo 8 de las Reglas de Integración
y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT





Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solorzano
Presidente del Comité de Transparencia y
Director de la Unidad de Transparencia
y Atención Ciudadana del Instituto FONACOT
Presente.

Me refiero a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con relación al punto 3.1. del orden del día de dicho comité, en el cual se desahogó lo siguiente:

3.1 ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [LGTAIP].

Por lo anterior y debido a que a través del oficio número SGA/117/2021 fui designada en suplencia del Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto para esta sesión del comité, y que los documentos presentados en el punto antes mencionado corresponden a la Dirección a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento que me abstengo de dar mi voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia que a la letra dice:

Artículo 26. *El integrante del Comité que en alguna solicitud de información o algún otro tema abordado, por este órgano colegiado, considere tener algún conflicto de interés respecto del asunto a resolver, deberá manifestarlo por escrito al Comité y abstenerse de toda deliberación.*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

c.c.p. **Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño.** - Subdirector General de Administración en el Instituto FONACOT. **Presente.**
Dr. Leopoldo Garduño Villareal. - Titular del Órgano interno de Control en el Instituto FONACOT. **Presente.**

*SJR/0arm

